



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

5-5-82
6-oct-82

art. 14

CONVENIO QUE PARA LA UTILIZACION DE CADAVERES NO --
RECLAMADOS, CELEBRAN LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA, EN LO SUCESIVO LA S. S. A., REPRESENTADA
POR SU TITULAR DR. MARIO CALLES LOPEZ NEGRETE; EL --
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO /
EL D. D. F. REPRESENTADO POR SU REGENTE PROF. CARLOS
HANK GONZALEZ; LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA-
DE MEXICO, EN LO SUCESIVO LA UNAM, REPRESENTADA --
POR SU RECTOR DR. OCTAVIO RIVERO SERRANO; Y EL INSTI-
TUTO POLITECNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL IPN, RE-
PRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. HECTOR ---
MAYAGOITIA DOMINGUEZ DE CONFORMIDAD CON LAS DECLA-
RACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. - La S. S. A. declara que es un organismo públi-
co centralizado del Ejecutivo Federal, cuyas atribuciones se en-
cuentran señaladas por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la --
Administración Pública Federal y en su Reglamento Interior. 76

33-1200012000

II. - Que el artículo 211 del Código Sanitario vigen-
te, cuyo cumplimiento debe hacer efectivo la S. S. A., prevé que -
los hospitales y servicios de asistencia social, comunicarán a la-
S. S. A., las defunciones de personas internadas en sus estableci-
mientos, cuyo cadáver no hubiere sido reclamado en el término de

M

D



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

72 horas, la que a su vez podrá celebrar convenios con las instituciones docentes del país a efecto de distribuir los cadáveres para fines de enseñanza.

III. - El D. D. F. , es un organismo público centralizado, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el 21 fracción VI de la Ley Orgánica del D. D. F. , y en el artículo ²² ~~X~~ ^{VIII} fracción III de su Reglamento Interior, y tiene entre otras la atribución de prestar a través de su Dirección General de Servicios Médicos, los servicios médico-forenses para la población del Distrito Federal, donde se conservan para su eventual reclamación, cadáveres de personas que son trasladados a dichas instalaciones.

IV. - La UNAM es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con su Ley Orgánica, que tiene entre sus fines, impartir educación superior, organizar y realizar investigaciones con fines científicos y culturales.

Handwritten signature or initials



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

V. - El IPN es una institución educativa, científica y cultural, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10. de su Ley Orgánica, expedida el 13 de diciembre de 1974 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, tiene entre -- otro los siguientes propósitos: Realizar investigaciones científicas y tecnológicas orientadas a la mejor utilización de los recursos naturales humanos y materiales, para beneficio de la población y la formación de los profesionales e investigadores que demande el desarrollo del país.

VI. - Ambas instituciones educativas en el área de medicina, necesitan disponer de cadáveres humanos, para sus prácticas y técnicas de laboratorio; de acuerdo a lo anterior las partes aquí representadas convienen en otorgar el contenido de las siguientes

CLAUSULAS



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

4.-

PRIMERA. - El objeto del presente convenio es el control de registro, manejo, distribución y utilización de cadáveres no reclamados en el término de 72 horas a partir de su fallecimiento para fines de investigación de laboratorio y docentes, por parte de los organismos concclebrantes.

SEGUNDA. - Para los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, la S. S. A. y el D. D. F. , en el ámbito respectivo de sus jurisdicciones, autorizan a la UNAM y al IPN para que estas instituciones recojan todos los cadáveres no reclamados, -- libres de trámites legales, después de 72 horas de su fallecimiento en las siguientes Instituciones :

1. - Hospital Juárez.
2. - Hospital General.
3. - Hospital de la Mujer.
4. - Hospital Psiquiatrico Infantil Dr. Juan N. Navarro.
5. - Hospital Psiquiatrico para Agudos Fray Bernardino Alvarez.
6. - Hospital Campestre Dr. José Sáyago.



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

5.-

7. - Hospital Nacional Homeopático.
8. - Instituto Nacional de Enfermedades Pulmonares de Huipulco.
9. - Casa para Ancianos Arturo Mundet.
10. - Hospital para Enfermos Crónicos de Tepexpan.
11. - Guarderías Infantiles.
12. - Comedor y Dormitorios Públicos.
13. - Servicio Médico Forense.
14. - Hospital de Urgencias Médico Quirúrgicas Xoco.
15. - Hospital de Urgencias Médico Quirúrgicas Ruben Leñero.
16. - Hospital de Urgencias Médico Quirúrgicas la --
Villa.
17. - Hospital de Urgencias Médico Quirúrgicas ----
Balbuena.

TERCERA. - El D. D. F. , establece que para los efec
tos de este convenio, el mismo comprende por lo que hace a su ámbito
de competencia , la aportación de cadáveres de desconocidos sin pro_

[Handwritten marks: a large 'N' and a signature]



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

blema médico legal, y que todo cadaver autopsiado con problema médico legal, es trasladado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al servicio Médico Forense que depende del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTA. - La UNAM y el IPN, de acuerdo al programa y sistema de disposición de cadáveres, objeto del presente convenio, que se anexa al mismo y forma parte integrante de él, se obligan a recoger diariamente con sus medios propios y por cuenta exclusiva de las instituciones a que se refiere la cláusula anterior, los cadáveres no reclamados, constituyéndose ambas instituciones depositarias de aquellos, durante el período de 10 días, contados a partir de aquel en que recibieron los cadáveres respectivos, con objeto de dar oportunidad a los familiares y deudos de reclamarlos.

En este lapso, los cadáveres permanecerán en los depósitos y cámaras de refrigeración de ambas instituciones, mismos que deberán recibir el tratamiento que para su conservación y manejo sanitario, señalan tanto el Código Sanitario, el Reglamen



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

7.-

to Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres y el Reglamento Federal para la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

QUINTA. - La UNAM y el IPN, a través de los enlaces a que se refiere la cláusula novena de este convenio, pondrán a disposición de la S. S. A. y del DDF, las instalaciones idóneas, material y apoyo a través de personal tanto secretarial como administrativo, a fin de llevar a cabo el control de registro, manejo sanitario, distribución de cadáveres, así como los sistemas para fotografiarlos e integrar el censo correspondiente, así como un sistema eficaz de tarjetas de control.

SEXTA. - La UNAM y el IPN convienen con la S. S. A. y el D. D. F. en obligarse a lo siguiente:

- * 1. - A llevar directamente al panteón correspondiente, los cadáveres que por su estado requieran de inmediata sepultura o bien proceder a su incineración.



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

2. - A preparar y conservar los cadáveres que --
permanezcan en sus depósitos e instalaciones
frigoríficas y distribuir el $\frac{1}{2}$ de dichos --
cadáveres entre las instituciones de educación --
e investigación docente que se listan en los --
anexos que forman parte integrante de este --
convenio y que signados por las partes se --
agregan a ().

3. - A sufragar los gastos que se deriven de las --
acciones que se señalan en esta cláusula, es --
decir del registro y manejo sanitario y conser --
vación de los cadáveres que permanezcan en --
sus depósitos, los gastos de utilización cor --
rán a cargo de cada una de las partes.

SEPTIMA. - La S. S. A. se reservará el otro $\frac{1}{2}$
restante de la totalidad de estos cadáveres, para los fines de estu --
dio que se requieran en sus centros hospitalarios donde se imparta



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Enseñanza médica. Cuando de la distribución de cadáveres correspondientes a las partes, resultare algún excedente, este se destinará a la S. S. A.

OCTAVA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y su duración será indefinida. Sin embargo las partes convienen en que cualquiera de ellas podrá darlo por terminado siempre y cuando se notifique por escrito a las demás instituciones con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha en que se desee su terminación.

NOVENA. - Para la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como para dirimir cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las partes convienen en revolverlas de común acuerdo a través de las unidades de enlace que se designen.

Enteradas las partes del contenido y alcance de to--

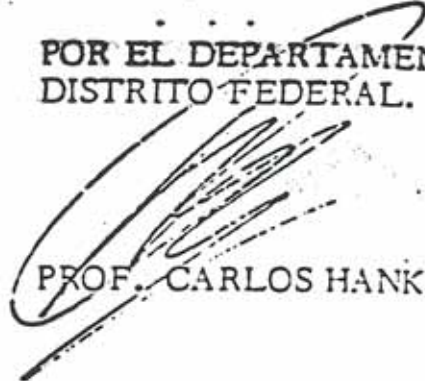
110 a

das y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo firman en original y seis copias en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.


POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA


DR. MARIO CALLES LOPEZ
NEGRETE

POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.


PROF. CARLOS HANK GONZALEZ

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.


DR. OCTAVIO RIVERO SERRANO

POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.


DIRECTOR MAYAGOITIA D.



SECRETARIA
DE
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

A N E X O No. I

RELACION DE ESCUELAS DE MEDICINA, QUE REQUIEREN CADAVERES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS 1981-1982.

INSTITUCION:	NUM. DE ALUMNOS	PORCENTAJE
Escuela Superior de Medicina (INP)	600	9 %
Escuela Nacional de Med. Homeopática (INP)	160	2 %
C. C. S. (INP)	120	2 %
Universidad Anáhuac	90	1 %
Escuela Médico Militar	104	2 %
Escuela Militar de Odontología	44	1 %
Facultad de Medicina (UNAM)	3,000	47 %
Facultad de Odontología (UNAM)	1,200	20 %
Escuela de Medicina (ENEP)	300	5 %
Escuela de Odontología (ENEP)	600	9 %
Escuela de Medicina (U. La Salle)	140	2 %
Total:	6,358	100 %

(*) El porcentaje corresponde al número de cadáveres que recibirán anualmente de acuerdo con la accesibilidad de los mismos.